

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entronca.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto creando un Instituto nacional de Segunda enseñanza en la ciudad de Manresa.—Páginas 1330 y 1331.

Otro declarando jubilado a D. Francisco Cueva y Palacio, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 1331.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo sean destinados a los Centros que se indican, en la relación que se inserta, los Porteros que en la misma figuran.—Páginas 1331 y 1332.

Otra destinando a las plazas vacantes de Porteros de la Biblioteca Nacional de esta Corte y Popular de Murcia, a los que figuran en la relación que se inserta.—Página 1333.

Otro aprobando las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1333.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden aclarando en el sentido que se indica la regla tercera de la Real orden número 480, fecha 28 de Abril último, inserta en la GACETA del 29 del mismo.—Páginas 1333 y 1334.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que a los efectos de la reducción de cuota se considere a los Carteros urbanos como empleados del Estado.—Página 1334.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo un plazo de quince días para que los constructores nacionales que se consideren con derecho al reconocimiento de primas a la construcción por el año 1926, lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Navegación.—Página 1334.

Otra circular dictando reglas regulando la tramitación de los exhortos al extranjero que libren las Autoridades jurisdiccionales de Marina.—Páginas 1334 y 1335.

Ministerio de Hacienda.

Real orden fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Junio próximo.—Página 1335.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en la primera decena de Junio próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1335.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando a los alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad, que se mencionan, para los cargos de Subdirectores Médicos de las Estaciones sanitarias de Santander, Sevilla-Bonanza y Palma de Mallorca.—Páginas 1335 y 1336.

Otra ídem ídem para los cargos de Ayudante de la Brigada Sanitaria Central y Ayudantes de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 1336.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 1336

Otras concediendo licencia por el tiempo que tarden en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Eugenia del Rey y Jiménez y doña

Margarita Marcos y Casado, Auxiliares femeninos de segunda y tercera clase, respectivamente, del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 1336 y 1337

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Esteban Martín y Lecumberri Catedrático numerario de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander.—Página 1337.

Otra ídem a D. Pío Burch y Sitjar, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona.—Página 1337.

Otra disponiendo se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Página 1337.

Otra nombrando a D. Miguel Lasso de la Vega y López, Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.—Páginas 1337 y 1338.

Otra autorizando al Catedrático don Alfredo Mendizábal y Villaiba y a los Profesores auxiliares D. Adolfo Melon y Ruiz de Gordejuela y don Carlos del Fresno y Pérez del Villar para realizar estudios en el extranjero, los dos primeros, y asistir el último al Congreso de Ciencias de Varsovia.—Página 1338.

Otra ídem al Ayudante de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, D. José Dorronsoro Vellido, para realizar estudios en el extranjero.—Página 1338.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos numerarios de Universidad que se mencionan pasen a las categorías del escalón que se indican.—Página 1338.

Otra disponiendo que por ascenso de escala, el Auxiliar numerario de

Universidad, D. Cristóbal Bermúdez Plata, pase, con el número 66, a la segunda categoría del escalafón.—Página 1338.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Miguel Adrover Nos, Oficial de tercera clase de esta Otra ídem íd. íd. a D. Fernando Valls y Taberner, adscrito al Museo Arqueológico de Tarragona.—Página 1339.

Otra disponiendo presten sus servicios en la Universidad Central los Porteros quintos que se mencionan. Página 1339.

Otra relativa a destinos de Porteros que se mencionan.—Página 1339.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que en cada una de las entradas de los pueblos, sea por carretera, camino vecinal o particular, se coloquen, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicando el nombre del mismo.—Página 1339.

Otra designando al Jefe del Negociado Central de este Departamento, D. César A. de Arruche y Villanueva, para que represente a este Ministerio en el III Congreso Internacional de Ciencias administrativas que se ha de celebrar en París a partir del 17 de Junio próximo. Páginas 1339 y 1340.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que las entidades que hayan de justificar los aumentos de capital, desembolsos y depósitos, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927, tengan de plazo para hacerlo hasta el fin de cada

uno de los cinco ejercicios a que se refiere el mencionado Real decreto.—Página 1340.

Otra declarando comprendido en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a D. Gorgonio Sevillano Gutiérrez, y que se entienda, en su consecuencia, que renuncia al cargo de Profesor auxiliar de Escuelas Industriales.—Página 1340.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para el suministro de impresos y material de oficina de esta Dirección general.—Página 1340.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1340.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Avisos a los Navegantes, grupos 13 Página 1340.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado intransferible, número 52.921 de capital reales vellón 29.013,89, emitida a favor del Ayuntamiento de Albolote (Granada).—Página 1342.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exentos del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes al Patronato Universitario del distrito de Valladolid.—Página 1342.

Consejo Superior Bancario.—Tarifa de condiciones mínimas, aprobada

por este Consejo para toda la Banca operante en España.—Página 1344.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de una de las Cátedras de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Página 1345.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Galdo, Ayuntamiento de Vico, provincia de Lugo, por doña Antonia Trobo Rodríguez.—Página 1345.

Ídem íd. íd. en los beneficios de la Fundación instituida en Lillo, provincia de Toledo, por doña María Antonia de la Mata, denominada "Escuela".—Página 1345.

FOMENTO.—Negociado Central.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a Fernando Huertas Santa Engracia, Portero quinto afecto a la Sección Agronómica de Orense. Página 1345.

Dirección general de Obras públicas. Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. José María Torre para instalar, con carácter permanente, un varadero mecánico en la playa de Pineda (Barcelona).—Página 1345.

Índice de los Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q D g), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La ciudad de Manresa, que viene solicitando en los últimos años la creación de un Instituto nacional de segunda enseñanza en el que pueda seguir sus estudios la juventud que hoy se ve precisada a hacerlos en otros Institutos próximos, reprodujo su petición en 4 de Octubre del pasado año, en instancia firmada por su Alcalde, en representación de la Corporación municipal, haciendo en ella

estimables ofrecimientos que para el Estado cree convenientes el Ministro que suscribe.

Por su situación geográfica se encuentra la ciudad de Manresa casi equidistante de capitales como las de Barcelona y Lérida, a cuyos Institutos, de matrícula numerosa, sobre todo en el primero, tienen que acudir los estudiantes de la ciudad de que se trata y además los que habitan en distritos tan importantes como son los de Berga, Castellterçol, Tarrasa, Igualada y Solsona.

La importancia comercial e industrial, cada vez mayor, de Manresa, calculada por las cantidades que satisface al Estado por su doble concepto tributario; la circunstancia de que, sostenido por el Ayuntamiento, existió ya el Instituto de segunda enseñanza en los años 1893 a 1899, y el hecho de que la provincia de Barcelona tiene sólo un Instituto, mientras que cada una de las provincias de Tarragona y Gerona cuentan con dos Centros de esta índole, siendo así

que la provincia de Barcelona cuenta con un contingente mayor de población que las otras tres provincias catalanas y, por tanto, el censo escolar del Instituto de Barcelona fué en el último año de 13.361 inscripciones, mientras que en los cinco Institutos de las otras tres provincias no llegó más que a 12.744, y con la creación de un Centro de segunda enseñanza en Manresa podría descongestionarse un poco el de Barcelona, lo cual sería altamente beneficioso para la enseñanza, son razones dignas de tenerse en cuenta al examinar la petición que tan reiteradamente y en pro de la cultura hace el Alcalde de la ciudad.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de solicitar la aprobación de Vuestra Majestad para el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Mayo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA

REAL DECRETO

Núm. 981.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto Nacional de segunda enseñanza en la ciudad de Manresa.

Artículo 2.º El expresado Centro docente se ajustará en todo, respecto al plan de estudios que en el mismo ha de seguirse y demás particulares, a lo dispuesto en la legislación vigente sobre organización de Institutos Nacionales de segunda enseñanza.

Artículo 3.º La plantilla de este Instituto será:

Un Catedrático de Geografía e Historia.

Uno de Matemáticas.

Uno de Terminología Científica, Industrial y Artística y Agricultura.

Uno de Física y Química.

Uno de la Historia de la Literatura española comparada con la extranjera.

Uno de Historia Natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología.

Uno de Deberes Éticos y Cívicos y Rudimentos de Derecho y Psicología, Lógica y Ética.

Uno de Lengua y Literatura latina.

Todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Un Profesor de Religión, con 3.000 pesetas.

Uno de Francés, con 4.000 pesetas de sueldo o 3.000 de gratificación.

Uno de Gimnasia, con 2.500 pesetas de sueldo o gratificación.

Uno de Dibujo, con 3.000 pesetas de sueldo o gratificación.

Uno interino de Taquigrafía y Mecanografía.

Uno interino de Inglés.

Uno interino de Alemán.

Uno interino de Italiano.

Cada uno de éstos con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.

Dos Auxiliares repetidores de letras, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Dos Auxiliares repetidores de Ciencias, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Auxiliar repetidor de Caligrafía, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Un Oficial de Secretaría perteneciente al Escalafón único de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el personal de Porteros que designe la

Presidencia del Consejo de Ministros, al fijarle la plantilla mínima.

Artículo 4.º Todas las Cátedras del nuevo Instituto han de proveerse con arreglo a lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Artículo 5.º Queda facultado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para hacer los nombramientos interinos de Catedráticos y Profesores en tanto que con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo 21 del Real decreto citado se provean definitivamente las Cátedras del nuevo Centro.

Artículo 6.º El Ayuntamiento de la ciudad de Manresa hará entrega oficial al representante designado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del edificio correspondiente, comprometiéndose a sufragar en lo sucesivo todos los gastos de reparación y conservación del mismo. También deberá encargarse de realizar por su cuenta las modificaciones y reformas que requieran las exigencias pedagógicas e higiénicas, a propuesta de la Inspección del Ministerio.

Artículo 7.º De igual modo deberá entregar el Ayuntamiento el mobiliario de las aulas y dependencias y el material científico para los servicios docentes hasta completar el necesario a los fines de la enseñanza.

Artículo 8.º El repetido Ayuntamiento deberá contribuir con una cantidad anual no inferior a 3.000 pesetas para la adquisición de libros, con destino a la Biblioteca del Instituto.

Artículo 9.º Si en el edificio del Instituto de Manresa quedase algún local sobrante, después de instalados los servicios propios del Centro, el Ayuntamiento se abstendrá de disponer de él sin la autorización del Ministerio, y si la autorización se concediera para instalar otros Centros de enseñanza distintos del Instituto, será condición indispensable que el Ayuntamiento facilite por su cuenta entrada independiente para los que se establezcan.

Artículo 10. Queda también obligado el Ayuntamiento a facilitar al Instituto el solar necesario para campo de deportes en el que los alumnos puedan realizar los ejercicios físicos obligatorios del nuevo plan de enseñanza.

Dado en Palacio a treinta de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Núm. 982.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en virtud de instancia del interesado y previo el favorable informe de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Cueva y Palacio, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que excede de la edad de sesenta y cinco años, como comprendido en la base octava de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, aprobado por Decreto-ley de 22 de Octubre de 1926.

Dado en Palacio a treinta de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REALES ORDENES

Núm. 547.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo que señalaba la Real orden de esta Presidencia número 314, de 15 del pasado Abril, para proveer por concurso plazas de Porteros vacantes en distintos Museos y Bibliotecas públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean destinados a los Centros que se indican en la relación adjunta los Porteros que en la misma figuran y que empieza por Deogracias Hidalgo Serrano y termina por Blas Sanz Domingo.

Los mencionados Porteros se atenderán, para solicitar nuevas plazas de concurso, como también las que se provean sin este requisito, a la condición de llevar dos años en el último destino, con arreglo a lo que previene el apartado k) de la Real orden de esta Presidencia de 23 de Febrero de 1924 (GACETA del 24).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial Mayor de la Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

RELACION QUE CITA LA REAL ORDEN DE 27 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, RESOLVIENDO EL CONCURSO PARA PLAZAS DE PORTEROS DE BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAZA QUE SE LE ADJUDICA	TITULOS QUE POSEE	MINISTERIO A QUE PERTENECE EL NOMBRADO
5.º	Deograchas Hidalgo Serrano.....	Portero del Museo Nacional del Prado.....	Bachiller y asignaturas de Ciencias.....	Instrucción pública.
4.º	Catalino Juan Rodríguez Nieto.....	Portero del Museo Nacional del Prado.....	Estudios de Bachiller y de carrera Eclesiástica.....	
4.º	Vicente Izquierdo Lobete.....	Portero del Museo de Arte Moderno.....	Asignaturas del Magisterio.....	Gobernación.
3.º	Antonio Sáiz Casado.....	Portero del Museo de Arte Moderno.....	Francés.....	Instrucción pública.
2.º	Ramón Jiménez Perdidó.....	Portero del Museo de Arte Moderno.....	Asignaturas del Bachillerato.....	Instrucción pública.
4.º	Domingo de Mingo Andrés.....	Portero del Museo de Artes Industriales.....	Sirve en otro Museo.....	Gobernación.
5.º	Eugenio Blázquez Alonso.....	Portero del Museo Arqueológico Nacional.....	Maestro Nacional.....	Instrucción pública.
4.º	Rafael B. Patrón Galán.....	Portero del Museo Arqueológico Nacional.....	Asignaturas del Bachillerato.....	Trabajo.
5.º	Gonzalo López Santolalla.....	Portero del Museo Arqueológico Nacional.....	Asignaturas de Bachiller y Magisterio.....	Gobernación.
4.º	Alejandro González Carril.....	Portero del Museo Arqueológico Nacional.....	Francés y Practicante.....	Trabajo.
4.º	Leandro Juan José Pampa Badajoz.....	Portero del Museo Arqueológico Nacional.....	Sirve otro Museo.....	Instrucción pública.
5.º	Angel de las Cuevas Silló.....	Portero del Museo Arqueológico Nacional.....	Sirve otro Museo.....	Instrucción pública.
4.º	José Caballero Sáiz.....	Portero del Museo Arqueológico Nacional.....	Sirve en Biblioteca.....	Instrucción pública.
4.º	Francisco Martínez Carretero.....	Portero de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras.....	Estudios Eclesiásticos.....	Gobernación.
3.º	Luis Angel López Castro.....	Portero de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras.....	Francés.....	Instrucción pública.
3.º	Romualdo Rivera Diego.....	Portero de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras.....	Bachiller y Perito electricista.....	Gobernación.
5.º	Alfonso Conde Silló.....	Portero del Museo de Ciencias Naturales.....	Sirvió en varias Exposiciones.....	Instituto de Oceanografía.
5.º	Agustín Moreno López.....	Portero del Museo de Reproducciones Artísticas.....	Francés.....	Gracia y Justicia.
5.º	Jacinto Briñón Rubio.....	Portero del Museo de Reproducciones Artísticas.....	Sirve en Academia.....	Instrucción pública.
4.º	Florentino Lobato Martínez.....	Portero de la Biblioteca de la Facultad de Medicina.....	Estudios Eclesiásticos.....	Gracia y Justicia.
5.º	Angel Prat Córdoba.....	Portero del Museo Arqueológico de Sevilla.....	Sirvió este cargo.....	Instrucción pública.
2.ª	Carmelo Más Heredero.....	Portero del Museo Arqueológico de Cádiz.....	Sirvió en Museos y Bibliotecas.....	Instrucción pública.
4.ª	José Lanza Marín.....	Portero de la Biblioteca de la Escuela Industrial.....	Asignaturas de Bachillerato.....	Instrucción pública.
4.ª	Arturo Ginés Chico.....	Portero de la Biblioteca de la Escuela Industrial.....	Francés.....	Fomento.
4.ª	Blaas Sanz Domingo.....	Portero de la Biblioteca de la Escuela Industrial.....	Maestro de Derechos limitados.....	Hacienda.

Madrid, 27 de Mayo de 1927.—Primo de Rivera.

Núm. 548.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo que señalaba la Real orden de esta Presidencia núm. 309, de 15 de Abril anterior, para proveer plazas vacantes de Porteros en la Biblioteca Nacional de esta Corte y Popular de Murcia.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean destinados a las mismas los Porteros que figuran en la relación adjunta.

Los mencionados Porteros se atenderán, para solicitar nuevas plazas de concurso y las que se provean sin este requisito, a la condición de He-

var dos años en este último destino, con arreglo a lo que previene el apartado k) de la Real orden de esta Presidencia de 23 de Febrero de 1924 (GACETA del 24).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos de los Civiles, Oficial Mayor de la Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

RELACIÓN QUE CITA LA REAL ORDEN DE 27 DE MAYO DE 1927 RESOLVIENDO EL CONCURSO DE PLAZAS DE PORTEROS DE BIBLIOTECAS

Categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAZA QUE SE LE ADJUDICA	TÍTULOS QUE SE POSEEN	MINISTERIO A QUE PERTENECE EL NOMBRADO
4.ª	Eugenio Gil Becarilla.....	Portero de la Biblioteca Nacional.....	Bachiller.....	Fomento.
3.ª	Leandro García Rodrigo.....	Portero de la Biblioteca Nacional.....	Maestro Nacional.....	Gobernación.
5.ª	Juan Antonio Sánchez Muñoz.....	Portero de la Biblioteca popular de Murcia...	Licenciado en Letras.....	Instrucción pública.

Madrid, 27 de Mayo de 1927.—Primo de Rivera.

Núm. 549.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Callosa de Segura (Alicante), Valverde del Fresno (Cáceres), Navas de San Juan (Jaén), Sariegos, Santa Colomba de Curueño (León), Periana (Málaga), Campos del Río (Murcia), Alfahuir, Jalance, Beniganin (Valencia):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una carta idéntica a otra que lo haya sido anteriormente podrá ser aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, y hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que antes se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTÍNEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 551.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido comunicadas a este Ministerio dudas surgidas en la aplicación de la Real orden número 480 de este Departamento, fecha 28 de Abril (GACETA del 29),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

no resolver, como aclaración de la regla 3.ª contenida en dicha Soberana disposición, que, después de practicadas las pruebas, los Jueces instructores habrán de elevar el expediente a las Autoridades judiciales militares correspondientes, quienes, previo dictamen del Auditor, declararán comprobada o no la defunción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 53.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido a bien resolver que, a los efectos de la re-

ducción de cuota que establece el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento para los funcionarios públicos, se considere a los Carteros urbanos como empleados del Estado; siendo la voluntad de S. M. que esta disposición se aplique desde el alistamiento de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1927.

DUQUE DE TEFUAN

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 97.

Excmo. Sr.: Desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1926 han sido reconocidas para abono de primas a la construcción las cantidades siguientes:

PESETAS

Unión Naval de Levante, S. A., de Madrid: Por los plazos segundo, tercero y cuarto del buque núm. 6...	191.040	
Por los plazos primero, segundo y tercero del núm. 8.....	597.000	788.040
Troncoso y Santo Domingo, Compañía regular colectiva, de Vigo: Por los buques "Virgen del Rocío", "Juanito", "General Primo de Rivera número 2" y "Canarias".....	58.409,88	
Por el vapor "María de los Dolores".	15.662,85	74.072,73
Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de buques, de Bilbao: Por el quinto plazo del vapor "Cabo Ra-zo".....	286.269,46	
Por el remolcador "Ayeta-Mendi".....	28.846,28	
Por los dos primeros plazos del vapor "Cabo Quillates".....	1.002.960	
Por el vapor "Cabo Palos".....	2.524.291,12	3.527.251,40
Sociedad Española de Construcción Naval, de Madrid: Por los dos primeros plazos del vapor "Marqués de Comillas".....	1.621.488	
Por los dos primeros plazos del vapor "Juan Sebastián Elcano".....	1.546,600	3.168.088
Sociedad Blandy Brothers y Compañía, de Las Palmas: Por el algibe "Emilia"	18.754,56	
Por la chata de hierro núm. 243.....	24.451,68	43.206,24
Total.....		7.915.773,83

Y determinándose en el artículo 17 del Real decreto-ley de 21 de Agosto de 1925 que la cantidad máxima anual que debe aplicarse para satisfacer las primas a la construcción es de ocho millones de pesetas, que serán prorrateadas entre los constructores siempre que la prima a satisfacer en el año excediera de dicha cifra; en la necesidad de fijar la cantidad que a cada constructor corresponde de las primas justificadas en el año 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general y la Dirección general de Navegación, se ha servido conceder un plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta disposición en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y GACETA DE MADRID, para que los constructores nacionales que se consideren con derecho al reconocimiento de primas a la construcción por el año 1926 lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Navegación.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 98.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 23 del corriente mes (*D. O. de Guerra* núm. 114), dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, estableciendo determinadas reglas que tienden a restringir y limitar en lo posible el curso de exhortos al extranjero, que, salvo excepciones, son de estéril resultado y producen en la mayor parte de los casos gastos inútiles y siempre demoras innecesarias en la administración de Justicia:

Considerando que por los mismos fundamentos aducidos en la primera parte de dicha Real orden resulta aconsejado aplicar análogas reglas en la jurisdicción de Marina, en la que se siguen numerosos procedimientos de carácter judicial motivados por accidentes de mar ocurridos a buques de diversas nacionalidades, que dan lugar a la tramitación de numerosos exhortos para ser diligenciados en el extranjero;

S. M. el REY (q. D. g.), de acuer-

do con lo propuesto por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los exhortos al extranjero se librarán en las causas criminales siempre que sean necesarios y sólo por excepción podrán ser cursados los dimanantes de los expedientes gubernativos a que se refiere el artículo 426 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cuando, previo informe del Auditor, lo considere indispensable la Autoridad jurisdiccional.

2.º En cuanto a los expedientes informativos, por ser de mero interés privado, cuando los Jueces no puedan obtener en territorio español las pruebas o documentos que convengan al derecho de los interesados, son estos últimos los que deben facilitarlos, sin que a tal fin puedan librarse exhortos al extranjero.

3.º En los expedientes administrativos, las Autoridades jurisdiccionales reclamarán, por medio de oficio, de los Cónsules españoles, que se les faciliten noticias o informes sobre el particular de que se trate, y, en el caso de no dar resultado esa gestión, será suplida la falta del dato o antecedente en la forma que sea posible dentro de la legislación general. En último extremo, y sólo en el caso de que afecte al interés público podrá acudir a la vía diplomática.

4.º Los Jueces instructores militares de Marina redactarán los exhortos al extranjero, encabezándolos con la fórmula general siguiente: "A la Autoridad a quien en derecho corresponda diligenciar este exhorto."

5.º Las Autoridades jurisdiccionales no darán curso a los exhortos y suplicatorios que se dirijan al extranjero sin que informe previamente el Auditor, tanto respecto a la redacción en forma legal de dichos documentos, cuanto sobre el fondo y necesidad de los mismos, dejando, desde luego, sin curso los que se refieran a declaraciones y diligencias inútiles y los que se deriven de actuaciones contra prófugos y desertores.

No se cursarán tampoco los exhortos que no teniendo por inmediata finalidad la práctica de alguna diligencia de investigación se formulen con objeto de efectuar citaciones, notificaciones o emplazamientos a personas que residan en el extranjero, pues en este caso

deberá darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo 61 de la citada ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1927.

CORNEJO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 293.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias, durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de Junio próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Portugal, cinco enteros setecientas catorce milésimas; Rumania, tres enteros quinientas cuatro milésimas; Turquía, dos enteros novecientas treinta y nueve milésimas; Bulgaria, cuatro enteros noventa milésimas; Yugoslavia, nueve enteros novecientas ochenta y seis milésimas, y Grecia, siete enteros cuatrocientas ochenta y nueve milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 294.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 9 de Febrero último:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Junio próximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro, será de nueve enteros cincuenta y ocho céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 597.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por Real orden de 9 del actual el concurso convocado con fecha 12 de Abril último (GACETA del 14), para la provisión de las vacantes de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de Castro Urdiales, Corcubión, Denia, Ibiza, Motril, Palamós, Torrevecija, Vinaroz y La Línea, y de Subdirectores Médicos de las de Palma de Mallorca, Santander y Sevilla-Bonanza, por no haber sido solicitadas por ninguno de los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, y dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1924, que las vacantes que ocurran en dicho Cuerpo se cubrirán con alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad que hubieren sido aprobados, y

Vista la comunicación del Secretario de la mencionada Escuela, fecha 18 de los corrientes, según la cual en el concurso entre los alumnos de la misma para la provisión de las vacantes existentes en las tres ramas del Cuerpo de Sanidad Nacional, el número 9, don Mariano Fernández Horques, ha solicitado la plaza de Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de

Santander; el número 10, D. Luis Suárez de Puga, la de igual clase de Sevilla-Bonanza, y el número 11, D. Carlos de la Calleja, la de la propia clase de la de Palma de Mallorca,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Sanidad, ha tenido por conveniente, disponer que se proceda al nombramiento de los mencionados alumnos para los cargos siguientes:

D. Mariano Fernández Horques, para el de Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santander.

D. Luis Suárez de Puga, para el de igual clase de la de Sevilla-Bonanza, y

D. Carlos de la Calleja, para el de la propia clase de la de Palma de Mallorca, con la categoría de Oficiales de primera clase de Administración civil y sueldo anual de 5.000 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 593.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Instituciones Sanitarias dos plazas de Ayudantes de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, y otra de Ayudante de la Brigada Sanitaria Central, y dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1924, que las vacantes que ocurran en dicho Cuerpo se cubrirán con alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad, que hubiesen sido aprobados; y

Vista la comunicación del Secretario de la mencionada Escuela, fecha 18 de los corrientes, según la cual en el concurso entre alumnos de la misma para la provisión de las plazas vacantes existentes en las tres ramas del Cuerpo de Sanidad Nacional, el número 1, D. Laureano Albaladejo, ha solicitado la plaza de Ayudante de la Brigada Sanitaria Central; el número 7, D. José Román Manzanete, y el número 12, D. Justiniano Pérez Pardo, las de Ayudantes de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido por conveniente disponer que se proceda al nombramiento de los mencionados alumnos para los cargos siguientes:

D. Laureano Albaladejo, para la de

Ayudante de la Brigada Sanitaria Central.

D. José Román Manzanete, para la de Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII,

D. Justiniano Pérez Pardo, para la de Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, con la categoría de Oficiales de primera clase de Administración civil y sueldo de 5.000 pesetas anuales cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 599.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Luis Cuartero y Fernández-Manrique, con destino en Cádiz, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

Núm. 600.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Balbino Barrientos del Valle, con destino en Valladolid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1927.

Por el Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Valladolid.

Núm. 601.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 518, de 7 del actual, al Oficial segundo de Telégrafos D. Pablo Mazo y Quemada, con destino en Santoña; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 del referido mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Santander.

Núm. 602.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de segunda clase de Telégrafos doña Eugenia del Rey y Jiménez, con destino en la Estación Centro de Madrid.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid

Núm. 603.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos doña Margarita Marcos y Casado, con destino en la Estación de León.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de León.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES**Núm. 711.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Esteban Martín y Lecumberrí Catedrático numerario de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Figueras, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Méritos y servicios de D. Esteban Martín y Lecumberrí.

Ingresó por oposición, entre Auxiliares, en fecha 24 de Mayo de 1920, en el Instituto de Figueras y en la Cátedra de Agricultura.

Es Doctor en Ciencias, Sección de Naturales.

Fué Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de Barcelona.

Fué pensionado por la Junta para Ampliación de Estudios.

Es autor de varias Memorias científicas favorablemente informadas por el Claustro del Instituto de Figueras.

Núm. 712.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pío Burch y Sitjar Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Reus, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Méritos y servicios de D. Pío Burch y Sitjar.

Catedrático por oposición libre de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, ingresado en el Instituto de Cáceres.

Ha desempeñado igual Cátedra en el de Reus.

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía, y en Derecho.

Aprobó oposiciones de ingreso a Cátedras de dicha asignatura en 1920 y 1924.

Núm. 713.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona una de las Cátedras de Derecho civil español común y foral y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se se-

ñalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debida cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino, propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas, para juzgar las oposiciones en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 714.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Historia de España, por pase de su titular, D. Claudio Galindo y Guisjarro, en virtud de oposición, a la de Historia Universal Antigua y Media de igual Facultad de la Universidad de Santiago, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Catedrático numerario de la expresada asignatura de Historia de España de la Universidad de Oviedo a D. Miguel Lasso de la Vega y López, con derecho a ocuparla, por estar en situación de excedencia voluntaria durante más de un año, habiendo solicitado el reingreso y ser la primera vacante producida en Cátedra igual a la que desempeñaba al quedar en aquella situación, debiendo percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas, en comisión, y hasta tanto ocurra vacante, con derecho a ocuparla en la sección novena del escalafón de los de su clase, dentro de la que se halla comprendido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 715.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Facultades de Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, a favor del Catedrático D. Alfredo Mendizábal y Villalba, para estudiar en las principales Universidades de Francia, Bélgica e Italia la "Organización, métodos de enseñanzas y modernas orientaciones de las disciplinas filosófico-jurídicas" a favor del Profesor auxiliar D. Adolfo Melou y Ruiz de Gordejuela, para estudiar en las Universidades de Marsella, Turín, Génova, Milán, Bolonia, Ginebra y Bruselas, con propósito de completar las enseñanzas obtenidas en el pasado curso, y sobre sistemas docentes de la Química pura y aplicada, a favor del Auxiliar temporal D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, con objeto de que pueda asistir al Congreso de Ciencias de Varsovia en fecha próxima,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a D. Alfredo Mendizábal y Villalba, a D. Adolfo Melou y Ruiz de Gordejuela y a D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar para ausentarse de su residencia oficial y trasladarse al extranjero durante tres y dos meses a los dos primeros, respectivamente, y al Sr. Fresno durante los días de la celebración del Congreso de Varsovia, quedando al prudente arbitrio del Rectorado, asesorado por la Junta de Facultad, señalar el día en que hayan de empezar a hacer uso de la autorización, sin perjuicio del servicio académico, que quedará en todo momento debidamente atendido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 716.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, a favor del Ayudante de clases prácticas de la misma, don José Dorronsoro Velilla, para ampliar estudios en los Laboratorios de Mr. Lo-

peu y otros Profesores de la Escuela Superior de Farmacia de la Universidad de París,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a D. José Dorronsoro Velilla para ausentarse de su residencia oficial y trasladarse al extranjero, durante los seis meses que ha de durar su pensión de estudios, quedando al prudente arbitrio del Rectorado, asesorado por la Junta de Facultad, señalar el día en que haya de empezar a hacer uso de la autorización, sin perjuicio del servicio académico, que quedará en todo momento debidamente atendido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 717.

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 14 del actual D. Enrique Urios y Gras, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, que se hallaba comprendido dentro de la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su virtud pase a ocupar número en la expresada sección cuarta D. Cecilio Jiménez y Rueda, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la quinta, D. José Gabriel Alvarez Ude, de Ciencias, de la Central, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la sexta, D. Luis Gonzalvo y Parés, de Filosofía y Letras, de Valencia, con el de 11.000 pesetas; en la séptima, D. José María Bartrina y Thomas, de Medicina, de Barcelona, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la octava, D. Vicente Goyanes y Cedrón, de Medicina, de Santiago, con el de 9.000 pesetas; en la novena, D. Misael Bañuelos y García, de Medicina, de Valladolid, con el de 8.000 pesetas, y en la décima, don Francisco Alcayde y Vilar, de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, con el de 7.000 pesetas, con derecho a ocupar número en ella como Catedrático excedente reingresado en el servicio activo de la enseñanza por Real orden de 28 de Marzo último y de conformidad con lo

prevenido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Los mencionados ascensos serán con efectos y antigüedad del día 15 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante en la sección cuarta por fallecimiento del señor Urios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 718.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del escalafón de Auxiliares numerarios de Universidades por haber sido nombrado Catedrático de la Universidad Central el Auxiliar D. Enrique Moles Ormella, corresponde dar los ascensos de escala reglamentarios, y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase a ocuparla, con el número 66, D. Cristóbal Bermúdez Plata, Auxiliar en la Universidad de Sevilla, y con la gratificación anual de 3.350 pesetas, que comenzará a percibir desde el día 8 de este mes y año en curso, fecha inmediata después a la del nombramiento del Sr. Moles para Catedrático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 719.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Adrover Nos, Oficial de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 720.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia del Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Fernando Valls y Taberner, adscrito al Museo Arqueológico de Tarragona, y en la que solicita un mes de licencia para asuntos propios; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita, sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 721.

Excmo. Sr.: Anulados, por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 del actual, inserta en la GACETA del día de ayer, los traslados de Porteros de este Ministerio, hechos por Real orden de 9 de Abril último (GACETA del 10), ya rectificadas en parte por la de 26 del mismo mes (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que presten sus servicios en la Universidad Central los siguientes Porteros quintos: Andrés Sáez Díez, de la Escuela de Veterinaria de esta Corte; Santiago Aycart Fernández, del Consejo de Instrucción pública, y Gregorio Terciado San Pedro y Marcos Zahonero Lozano, del Teatro Real; volviendo a este Centro Isidoro del Río Garay; Juan González Torres, al Instituto Nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, y Luis Mozo Ortiz, a la Escuela Central de Comercio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1927.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señores Presidente del Consejo de Instrucción pública, Rector de la Universidad Central, Delegado Regio del Teatro Real, Directores del Instituto del Cardenal Cisneros, de la Escuela Central de Comercio y de la de Veterinaria, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Departamento.

Núm. 722.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del

Consejo de Ministros de 27 de los corrientes, inserta en la GACETA del siguiente día,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Portero quinto de este Ministerio, Vicente Mengual Juan, trasladado a Gerona, continúe prestando sus servicios en la Universidad de Barcelona, y en su consecuencia, vuelva al Instituto nacional de Segunda enseñanza de la misma capital el Portero cuarto Francisco Rodríguez Alba, que fué destinado a cubrir la vacante que producía el referido Mengual Juan.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1927.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma, Rector de la Universidad de Barcelona, Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Barcelona y Gerona y Jefe de la Sección central de este Departamento.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ORDENES****Núm. 132.**

Excmo. Sr.: Son frecuentes las quejas recibidas con motivo del incumplimiento de las disposiciones anteriormente dictadas sobre la obligación de fijar en las entradas de los pueblos carteles indicadores de su denominación. Como la rotulación expresada es de gran utilidad y por otra parte el gasto que esta obligación representa no supone sacrificio de importancia para los Municipios, el Ministerio estima llegado el momento de fijar un definitivo plazo para que, dentro de él, se lleve a cabo por los Ayuntamientos la colocación de los rótulos, incurriendo en responsabilidad aquellos que no lo hicieren en el tiempo marcado. En vista de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En cada una de las entradas de los pueblos, sea por carretera, camino vecinal o particular, se colocarán, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicando el nombre del mismo.

2.º Estos rótulos se ajustarán

en su forma y todas sus características a las disposiciones vigentes sobre la materia, especialmente a la Instrucción de 7 de Junio de 1918, aprobada por Orden de la Dirección general de Obras públicas de la misma fecha.

3.º La instalación completa de los mencionados rótulos o carteles indicadores del nombre de los pueblos se verificará antes de 1.º de Julio próximo, y a partir del 2 del mismo, en un plazo que no exceda de diez días, cuidarán los Gobernadores civiles de dar cuenta a este Ministerio de hallarse colocados los rótulos de todos los pueblos de las provincias, exigiendo responsabilidades dichas Autoridades en los casos de incumplimiento de esta disposición.

4.º Que independientemente de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID se participe por circular, a los Gobernadores civiles de las provincias, para su cumplimiento y a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las mismas y Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales para que den cuenta a los Gobernadores de las faltas que observen sobre tal extremo.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1927.

P. D.,

GELABERT

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales.

Núm. 133.

Para representar a este Ministerio en el III Congreso Internacional de Ciencias administrativas, que se ha de celebrar en París a partir del 17 de Junio próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se comisione al Jefe de segunda clase de Administración civil de este Ministerio, Jefe del Negociado Central, D. César A. de Arruche y Villanueva.

Al efecto, y para que pueda atender a toda clase de gastos que se produzcan con tal motivo, y cumplido el requisito de intervención previa, se servirá V. S. expedir un mandamiento de pago, a justificar, de

2.500 pesetas a favor del Habilitado de este Departamento, D. Adolfo Vázquez Mera, con aplicación al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1927.

BENJUMEA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 419.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de esta Dirección general, y de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que las entidades que hayan de justificar los aumentos de capital, desembolsos y depósitos, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927, tengan de plazo para hacerlo hasta el fin de cada uno de los cinco ejercicios a que se refiere el Real decreto citado, y que se empezarán a contar desde el ejercicio, inclusive, que se hallaba en curso a la aparición del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 420.

Vista la comunicación número 59, del Director de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, en la que participa a este Ministerio que el Profesor auxiliar D. Gorgonio Sevillano Gutiérrez, nombrado en virtud de reingreso para ocupar la Auxiliaría del grupo de "Construcción y Mecánica industrial", vacante en el expresado Centro docente, no se ha presentado en el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar comprendido en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 a D. Gorgonio Sevillano Gutiérrez, entendiéndose, en su consecuencia,

que renuncia al cargo de Profesor auxiliar de Escuelas Industriales, ya que, sin causa justificada, ha dejado transcurrir el plazo reglamentario para tomar posesión del precitado destino, no obstante haberle sido entregada la correspondiente orden en 21 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Se saca a concurso el suministro de impresos y material de oficina de la Dirección general de Marruecos y Colonias entre Casas establecidas en Madrid.

Los efectos a suministrar estarán de manifiesto en el citado Centro a disposición de quienes deseen examinarlos en los días laborables, a las horas de oficina, de nueve a catorce.

El suministro será por un mínimo de un año, reservándose la Dirección general el derecho a prorrogarlo por igual período, si así lo estimase conveniente.

Los proponentes indicarán el precio para cada uno de los efectos, haciendo referencia al número con que figuren en la relación existente en este Centro y por el número de ejemplares que en ella se indican, consignándose además la fecha precisa en que estará en condiciones de comenzar el suministro, a partir de la en que se comunique la adjudicación. Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados antes de las catorce horas del 15 de Junio próximo.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 28 de Mayo de 1927.—El Secretario de la Dirección general de Marruecos y Colonias, Luis Orgaz.

MINISTERIO DE ESTADO

AUSNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Secundino Blanco y González, natural de Bustaballe (Orense) de sesenta y seis años de edad, casado, y de María de los Reyes Macías y Bernal, natural de Sevilla, de noventa años de edad, viuda.

Madrid, 21 de Mayo de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Munich participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Bassas, de treinta y siete años de edad, natural de Tortosa, casado.

Madrid, 21 de Mayo de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en Bayona participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Benito Mondragón Beitia, natural de Uribarri (Alava), soltero, hijo de Alfonso y de Josefa; José Cabos Martín, natural de Córdoba, hijo de Antonio y de Dolores, soltero; María del Pilar González Peg, viuda de Ramiro Navarro, pensionista, natural de Madrid, hija de Miguel y de Cándida.

Madrid, 21 de Mayo de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Gandárela, natural de España, soltero, hijo de José y María.

Madrid, 27 de Mayo de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Londres participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Julián Aberasturi, natural de Elanchove (Vizcaya), ocurrido a bordo del vapor inglés "Bechpark", el 30 de Agosto de 1926.

Madrid, 27 de Mayo de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijáanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

GRUPO 13

DEL NUM. 320 AL 335

ESPAÑA.—Cambio en la hora oficial.—Sección de Hidrografía, 26 de Marzo de 1927, GACETA 83, del día 24 de Marzo de 1927.

Núm. 320.—Información.—Se po-

ne en conocimiento de los interesados, para que lo tengan en cuenta en todos los documentos náuticos a que afecte esta medida, que el día 9 de Abril de 1927, a las 23 horas, se adelantará en 60 minutos la hora oficial.

Este adelanto en la hora durará hasta el 1.º de Octubre de 1927 a las 24 horas, que será restablecida a su normalidad.

(Aviso número 320, 26 de Marzo)

COSTAS N. Y NY.—Radios-faros de cabo Silleiro, isla Sálvora, cabo Finisterre, cabo Villano y cabo Machichaco.—Información.—Servicio Central de Señales Marítimas, 24 de Marzo de 1927.

Núm. 321.—Avisos anteriores números 303 y 925 de 1926.

Información.—Con referencia a los avisos anteriores citados, se informa que se ha dispuesto, con el objeto de hacer experiencias sobre el funcionamiento de los radiofaros de los cabos Machichaco, Finisterre, Villano, Silleiro e isla Sálvora, que a partir del día primero de Abril de 1927 funcionen dichos radiofaros todos los lunes y jueves, de siete a ocho de la mañana, además de los días y horas en que se presenten nieblas, en sustitución de las horas que fueron indicadas en los avisos anteriores citados arriba.

Nota.—Se ruega a los navegantes informen a esta Dirección general de Navegación, Madrid, Alcalá, 36, sobre el funcionamiento y utilidad que este servicio les reporte.

Libro de Faros números 2.732, 2.815, 2.817, 2.826 y 2.869.

(Aviso número 321, 26 de Marzo de 1927.)

COSTA S.—Bahía de Cádiz.—Bajo La Galera.—Buque varado.—Telegrama de la Comandancia de Marina de Cádiz, 21 de Marzo de 1927.

Núm. 322.—Detalle.—En el bajo denominado La Galera se encuentra varado el vapor italiano "Sulento".

Se avisará nuevamente cuando sea puesto a flote.

(Aviso número 322, 26 de Marzo de 1927.)

Plano núm. 81. Sección II. Bahía de Cádiz.

ISLAS CANARIAS.—Isla de Gran Canaria.—Faro de Maspalomas. Errata en el aviso anterior.—Sección de Hidrografía, 26 de Marzo de 1927.

Núm. 323.—Aviso anterior número 230 de 1927.

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que en el mismo se ha padecido un error al expresar el carácter de la luz, como sigue:

Donde dice: Blanca de grupos de 2 y 1 ocultación cada 10 segundos, etcétera.

Debe decir: Blanca de grupos de 2 ocultaciones cada 10 segundos, etcétera.

(Aviso número 323, 26 de Marzo de 1927.)

ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Río Weser (entrada).—Barco-faro "Weser" reemplazado por otro reserva.—Notice to Mariners núm. 426. Londres, 1927.

Núm. 324.—Aviso anterior número 140 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 53° 54' N.—Longitud: 7° 50' E. (aprox.)

Detalle.—Ha sido reemplazado el barco-faro "Weser", por otro de reserva, con las siguientes características:

1) Luz.
Carácter.—Blanca de ocultaciones cada 5 segundos, así:

Luz, 3,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.

Elevación.—11,9 metros.
Alcance.—10 millas.

2) Señales de niebla.
a) Transmisor aéreo.

Descripción.—Transmisor eléctrico emitiendo cuatro señales cada 30 segundos (. — — — .), así:

Señal, 1 segundo; silencio, 1 segundo; señal, 2 segundos; silencio, 1 segundo; señal, 1 segundo; silencio, 21 segundos.

Estas señales comienzan un segundo después del último punto de la señal submarina.

b) Señal radiotelegráfica.
Distintiva.—K B W.

Longitud de onda.—1.000 metros (o. c.).

Detalle.—Las señales radiotelegráficas de niebla para determinar las marcaciones y distancias a un buque, son transmitidas automáticamente en conjunción con las señales submarinas, del modo siguiente:

..... silencio.	
8 seg.	1,25 seg.
15 rayas de 1 segundo cada una, con intervalos de 0,25 seg. entre sí,	silencio,
18,54 seg.	2,21 seg.

Estas señales que duran 30 segundos, son repetidas siete veces en 3 1/2 minutos, seguidas de un intervalo de silencio de 4 minutos. Período total, 7 1/2 minutos

El grupo de estas siete señales se transmite en tiempo de niebla seis veces, entre el 15 y 56 minuto de cada hora, simultáneamente, con las emitidas desde los barcos-faros "Borkum Riff" y "Elha I".

c) Señal submarina.

Detalle.—La señal de niebla submarina se emite con un transmisor eléctrico de 350 vatios y a la frecuencia de 1.050 vibraciones por segundo, así:

..... silencio,	Período total, 30"
9 seg.	21 seg.

La señal submarina de niebla comienza después del último punto de la señal radiotelegráfica y se transmite continuamente.

Para determinar las marcaciones y distancias se emplean los mis-

mos procedimientos señalados otras veces.

(Aviso número 324, 26 de Marzo de 1927.)

Libro de Faros núm. 1.489, página 163.

ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—Isla Rhode.—Bahía Narragansett (proximidades).—Punta Judith. Naufragio al SE.—Notice to Mariners núm. 732. Washington, 1927.

Núm. 325.—Situación.—Latitud: 41° 19' 15" N.—Longitud: 71° 26' 45" W.

Detalle.—A 3,4 millas al 140° del faro de la punta Judith se encuentra el casco a pique de un buque de tres palos, los cuales son visibles unos tres metros fuera del agua.

Este naufragio es un peligro para la navegación.

(Aviso número 325, 26 de Marzo de 1927.)

Asbury Park.—Luz.—Precaución.—Notice to Mariners número 740. Washington, 1927.

Núm. 326.—Situación.—Latitud: 40° 13' 0" N.—Longitud: 74° 0' 30" W. (aproximadamente).

Detalle.—Una luz eléctrica de señal de anuncio, visible a 18 millas en tiempo claro, se exhibe por la Jersey Central Power and Light Co. en el más alto de su edificio, fábrica de seis pisos en la esquina NE. de Summerfield and Grand Avenues, Asbury Park N. J.

La señal tiene dos caras y está orientada de modo que el extremo señalado un poco hacia el Sur del Este. Cuando es vista desde el extremo la luz es blanca de ocultaciones cada 11 segundos, así:

Luz, 10 segundos; ocultación, 1 segundo.

Pero cuando es vista desde cualquiera de los lados, es así:

Luz, 10 segundos; ocultación, 11 segundos.

Los navegantes deben tener cuidado no confundirla con ninguna de la del balizamiento de la costa.

(Aviso núm. 326, 26 de Marzo de 1927.)

Poyners Hill (Radiogoniómetro).—Posición del transmisor.—Distintiva cambiada.—Notice to Mariners núm. 742. Washington, 1927.

Núm. 327.—Situación.—Latitud: 36° 17' 18" N.—Longitud: 75° 47' 49" W.

Detalle.—La estación radiogoniométrica de Poyners Hill opera con el transmisor colocado en la situación arriba mencionada.

La distintiva de este transmisor independiente es N D K.

Poyners Hill, ordinariamente, opera con el grupo de la entrada de la bahía Chesapeake, pero es también utilizable para marcaciones independientes. La distintiva del grupo es N C Z, con Virginia Beach, como estación transmisora y directora.

(Aviso núm. 327, 26 de Marzo de 1927.)

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla Bonaire.—Punta Norte.—Informa-

ción sobre la luz.—Notice to Mariners núm. 758. Washington, 1927.

Núm. 328.—Aviso anterior número 1.383 de 1926 (véase).

Situación.—Latitud: 12° 19' N.—Longitud: 68° 23' W.

Detalle.—Según informan del vapor inglés "Hermione", la luz de la punta Norte de la isla Bonaire era el 4 de Febrero de 1927 roja de ocultaciones, y no blanca fija como se dijo en el aviso a los navegantes núm. 1.383 de 1926.

(Aviso núm. 328, 26 de Marzo de 1927.)

PANAMA. COSTA DEL PACIFICO.

Bahía Panamá.—Puerto de Balboa.—Corre la posición de una luz.—Notice to Mariners número 760. Washington, 1927.

Núm. 329.—Posición.—A 1.540 metros al 287° de la torre N. de la Radioestación Naval.

Latitud: 8° 56' 57" N.—Longitud: 79° 34' 10" W.

Detalle.—La correcta posición de la baliza luminosa núm. 20 del puerto de Balboa, que exhibe luz roja de relámpagos, es la que se deja arriba señalada.

(Aviso núm. 329, 26 de Marzo de 1927.)

PERU.—Rada de Ilo.—Naufragio.

Notice to Mariners número 759. Washington, 1927.

Núm. 330.—Situación.—Latitud: 17° 37' 30" S.—Longitud: 71° 20' 0" W.

Detalle.—Según informan del vapor americano "Santa Teresa", el vapor peruano "Huallaga" se encuentra a pique sobre las rocas de la rada de Ilo, a 0,75 millas al 6° del desembarcadero.

La cubierta del buque se encuentra sumergida.

(Aviso núm. 330, 26 de Marzo de 1927.)

SUMATRA.—Estrecho de Malaca.—

Puerto Bengkalis.—Luz establecida.—Boya luminosa retirada.

Notice to Mariners núm. 427. Londres, 1927.

Núm. 331.—1) Luz establecida.

Posición.—Extremo SE de la isla. Latitud: 1° 44' 32" N.—Longitud: 102° 29' 55" E.

Carácter.—Blanca de relámpagos cada 8 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 6 segundos.

Elevación.—11,6 metros.

Alcance.—10 millas.

Estructura.—Baliza blanca de hierro.

Nota.—Luz permanente.

2) Boya luminosa retirada.

Posición.—A 9 cables al S. de 1).

Detalle.—La boya blanca cónica luminosa se ha suprimido.

(Aviso núm. 331, 26 de Marzo de 1927.)

MAR DE CHINA.—Estrecho de Singa-

pore.—Isla Trec.—Alteración en luz.—Notice to Mariners número 456. Londres, 1927.

Núm. 332.—Situación.—Latitud: 1° 9' N.—Longitud: 103° 39' E. (aprox.).

Alteración.—El carácter de la luz

ha sido modificado de roja de relámpagos a blanca de relámpagos cada 15 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 10 segundos.

Esta luz se exhibe desde 9,7 metros de elevación, con un alcance de 10 millas.

(Aviso núm. 332, 26 de Marzo de 1927.)

ISLAS FILIPINAS.—Archipiélago de Joló.—Islas Tagbabas.—Inexistencia de estas islas.—Notice to Mariners núm. 793. Washington, 1927.

Núm. 333.—Situación.—Latitud: 5° 47' N.—Longitud: 120° 13' E. (aprox.).

Detalle.—Después de una exploración de la zona comprendida entre Tawitawi, Cap e islas Laparan y banco Perla, se ha comprobado que el grupo de las Tagbabas, señalados en las cartas, no existe.

(Aviso núm. 333, 26 de Marzo de 1927.)

Palawan.—Costa E.—Isla Verde (bahía).—Bajo señalado.—Notice to Mariners núm. 790. Washington, 1927.

Núm. 334.—Posición.—A 2 millas al 140° de la punta Barbacan.

Latitud: 10° 17' 30" N.—Longitud: 119° 22' 18" E.

Detalle.—El Capitán del vapor "Gravina" ha señalado la existencia de un bajo, no indicado en las cartas, a media distancia entre las islas Suel y Flat, con una extensión en dirección NE. SW. de cerca de un cuarto de milla. El centro de este bajo rocoso se encuentra en la posición arriba indicada. La profundidad de este bajo no se ha indicado.

(Aviso núm. 334, 26 de Marzo de 1927.)

Número 335

DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN

Aviso anterior número 300 de 1927 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPION
		Latitud:	Longitud:	
Océano Atlántico del Norte.....	2 Marzo 1927	5° 35' N.	12° 44' W	Objeto sumergido.
Océano Atlántico del N. rte.....	8 Marzo 1927	37° 0' N.	69° 0' W.	Goleta abandonada
Canal de la Mancha — I. S. de Perland B. I. ...	9 Marzo 1927	50° 17' N.	2° 39' W.	Objeto sumergido.
Océano Atlántico del Norte.....	10 Marzo 1927	53° 57' N.	19° 46' W.	Pontón en derrelicto.

(Aviso número 335, 26 de Marzo de 1927).

Madrid, 26 de Marzo de 1927.—El Director general José Núñez Quijano.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado intransferible, número 52.921, de capital reales vellón 29.013,89, emitida a favor del Ayuntamiento de Albolote, provincia de Granada, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Granada en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 25 de Febrero de 1926.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Calixto Valverde, Rector de la Universidad de Valladolid, solicitando exención del impuesto especial de personas jurídicas a favor del Patronato universitario establecido en aquélla:

Resultando que en Real decreto de 25 de Agosto de 1926 se acordó el establecimiento, en cada capital de Distrito universitario, de un Patronato de la Universidad a fin de construir o reorganizar Colegios Mayores en que facilitar, con el invernado de los alumnos oficiales de las Facultades, los servicios docentes, culturales y educativos, complementarios de la instrucción académica, y sostener toda clase de servicios benéficos docentes y atenciones y necesidades de cultura dentro de la Universidad, a cuyo efecto, según el artículo 2.º, todos los Patronatos tendrán, para los efectos

fiscales, carácter de Fundaciones benéfico-docentes y se registrarán en su funcionamiento por la Instrucción vigente del ramo:

Resultando que en la misma disposición ministerial se establece que la representación de los Patronatos será ejercida por un Consejo del Distrito universitario y una Junta de gobierno con las atribuciones que se expresan, constituyéndose desde luego la segunda bajo la presidencia del Rector y con el número de Vocales que se determina, cuyos cargos serán obligatorios y gratuitos:

Resultando que son atribuciones de la Junta de gobierno: a), fijar la cuantía de la pensión a cada colegial a quien tal gracia se le conceda; b), organizar, con arreglo a un sistema cooperativo, la provisión económica de libros, material de cultura, vestido y excursiones a los estudiantes; c), determinar lo relativo a la habilitación de edificio, mientras el Patronato no lo posea propio; d), establecer en los Colegios los servicios docentes de repetidores, así como los cursos de investigación; e), poner los medios para lograr el perfeccionamiento progresivo de los Colegios; f), organizar y costear pensiones de Catedráticos y alumnos individual y colectivamente, tanto para el extranjero como para dentro de España:

Resultando que los bienes y recursos del Patronato son: a), los que actualmente posea en concepto de propios; b), los fondos procedentes de instituciones docentes en el Distrito universitario ya caducadas; c), la participación en metálico del importe de las matriculas en la forma y cuantía que se determinará oportunamente; d), la participación correspondiente al Rector, Decanos y Secretarios de Facultades en los términos prevenidos en la Real orden de 5 de Mayo de 1915; e), las subvenciones que pudiere conceder el Estado y Corporaciones o Asociaciones; f), las liberalidades y donaciones de todo género que a los fines del Decreto acepte o reciba el Patronato; g), los edificios de los Colegios Mayores que se adquieran o construyan y sus accesiones; h), los ingresos por pensiones de colegiales y el producto en venta de publicaciones o trabajos de laboratorio:

Resultando que en la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 1.º de Enero del presente año se dispone que la presentación anual de presupuestos y cuentas ordenadas en la vigente Instrucción para el ejercicio del protectorado la verificarán directamente los Patronos universitarios, sin intervención de las Juntas provinciales de Beneficencia, y que la suma total de los créditos de cada año se consignarán en el presupuesto del Ministerio como subvenciones generales destinadas a gastos de material de todas clases; que una vez aprobadas las cuentas por el Protectorado se publicarán íntegramente en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias comprendidas en el Distrito universitario y en el *Boletín o Revista* de la Universidad; que no podrán transferir créditos ni cantidades de un epígrafe a otro, sino mediante autorización de Real orden:

Resultando que, según se dispone en el Real decreto de 25 de Agosto de 1926, los Patronatos de las Universidades se crean con carácter permanente y seguirán adquiriendo, poseyendo y administrando todos los bienes y recursos indicados, aun después de establecidos los Colegios universitarios, en cuyo caso podrán aplicar exclusivamente los fondos del Patronato al sostenimiento de necesidades benéfico-docentes o a la satisfacción de necesidades de cultura en todos sus aspectos dentro de la Universidad:

Resultando que, según se preceptúa en el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, el Consejo del Distrito universitario a quien corresponde el Patronato, se compone de un Presidente, que lo será el Rector; un Vicepresidente, el Vicerrector; los Decanos de las Facultades; los Directores de Establecimientos de enseñanza secundaria, los Prelados de las Diócesis enclavadas en el Distrito universitario, los Presidentes de las Diputaciones provinciales, el Alcalde de la capital del Distrito, el Presidente de la Audiencia territorial y, en su defecto, el de la provincial; un Doctor por cada provincia del Distrito, el Decano del Colegio de Abogados de la capital y los Presidentes de Academias de Distrito reglamentariamente establecidas en aquélla:

Resultando que, de acuerdo con el mencionado Real decreto, tendrán derecho a formar parte del Consejo como Vocales del mismo, con derecho preferente transmisión a sus herederos: a), cuantas personas hicieren donaciones *intervivos* o *mortis causa* a los fines del Patronato, siempre que la cuantía o el valor de lo donado no sea inferior a 50.000 pesetas, o si sufragaren tres becas; b), cuantas personas constituyesen Fundaciones con dicha finalidad, siempre que el capital fundacional no sea inferior a 10.000 pesetas, con derecho transitorio; un Vocal representante de cada una de las Corporaciones municipales, Asociaciones o entidades de todo género, mientras subvencionen al Patronato con cantidad anual no inferior a 10.000 pesetas; un Vocal estudiante, alumno de enseñanza oficial de último año, por cada Facultad, designado por los matriculados oficialmente en dicho curso; desempeñará el cargo de Secretario del Consejo el que lo sea de la Universidad, y podrán los Prelados delegar su representación en personas eclesiásticas debidamente autorizadas, y los Presidentes de las Diputaciones de Diputados titulares de la misma Corporación, designados de entre los que constituyan las Comisiones permanentes:

Considerando que el solicitante, en el concepto de Rector de la Universidad de Valladolid, tiene personalidad bastante para pedir, a nombre del Patronato universitario de aquélla, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que tales Patronatos tienen, a tenor de lo preceptuado en el artículo 35 del vigente Código civil el carácter de personas jurídicas de tipo corporativo para la realización

de fines de interés público, con personalidad independiente y propia, desde el instante mismo de su nacimiento a la vida del derecho, o sea, a partir del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, que creó los mencionados Patronatos, y la Real orden complementaria de 1.º de Enero del presente año.

Considerando que el artículo 38 del repetido Código civil concede a las personas jurídicas la facultad de adquirir y poseer toda clase de bienes, circunstancias que, con arreglo al Real decreto citado, reúnen los Patronatos universitarios que creó:

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 asigna ya a los Patronatos el carácter de personas jurídicas con vida propia y peculiar, por cuanto dispone que ostentarán el de Fundaciones benéfico-docentes particulares que habrán de regirse por las disposiciones de la Instrucción vigente del Ramo:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero del presente año, y el párrafo octavo del artículo 261 del Reglamento para su aplicación de 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto especial de personas jurídicas los bienes que en una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos y los bienes que constituyan la dote de las Fundaciones que tengan por fin sostener premios a la virtud o a la cultura:

Considerando que los Patronatos universitarios cumplen esta clase de fines a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Agosto último, que los encomienda todas las funciones que permitan poner en práctica la legislación vigente y debidamente aprobadas por la Superioridad, se dirijan a lograr el perfeccionamiento progresivo de los Colegios Mayores, organizar y costear pensiones a los alumnos y Catedráticos individual y colectivamente, tanto para el extranjero como para viajes dentro del territorio nacional:

Considerando que la realización de tales fines implican desde luego un mayor acrecentamiento de la cultura pública, constituyendo un poderoso estímulo para estudiantes y Profesores de beneficiosos resultados en orden a su constitución pública y privada:

Considerando que los bienes de los Patronatos que se hallen adscritos directa e inmediatamente al cumplimiento de los fines que les encomienda el Real decreto citado, el cual dicta reglas en este sentido, que desenvuelve y amplía la Real orden de 30 de Diciembre de 1926:

Considerando que no existe persona interpuesta entre los fines fundacionales y los medios adscritos para el cumplimiento de los mismos, pues la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos que ha de cumplir el Patronato impide la dis-

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, una de las Cátedras de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que la depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos

deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entrarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Mayo de 1927.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Galdos, Ayuntamiento de Vivero, provincia de Lugo, por doña Antonia Trobo Rodríguez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de Mayo de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Lillo, provincia de Toledo, por doña María Antonia de la Mata, denominada Escuela.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de Mayo de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia suscrita por el Portero quinto, afecto a la Sección Agronómica de Orense, Fernando Huertas Santa Engracia, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que acompaña y el informe favorable del Jefe de la mencionada dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por el interesado, concediéndole un mes de licencia por enfermo con sueldo entero, a partir del día 10 del actual, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1927.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. José María Terré, vecino de Barcelona, en solicitud de autorización para instalar con carácter permanente un varadero mecánico en la playa de Pineda (Barcelona):

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Pineda, la Comandancia de Marina de Barcelona, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Barcelona, la Cámara de Industria, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. José María Terré para instalar con carácter permanente un varadero mecánico en la playa de Pineda (Barcelona), quedando esta autorización sujeta a las condiciones siguientes:

1.º Las obras serán ejecutadas con

arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Barcelona con fecha 17 de Octubre de 1922 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio García Ferrer, pero debiendo estar la caseta de máquinas en el sitio en que figura en el plano levantado por el Ingeniero D. Tomás Rivera al confrontar el proyecto, y la zona doscientos (200) metros anexas a aquél en la forma en que asimismo se dibuja en dicho plano.

2.ª Dicha extensión de terreno anexo al varadero se marcará con hitos de fábrica al tiempo de hacerse el replanteo de las obras, con intervención de la Comandancia de Marina y del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o sus delegados. De dichas operaciones se levantará acta, la cual, acompañada de los planos que sean necesarios, se elevará a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

Igualmente al tiempo de practicar las operaciones citadas se señalará sobre el terreno la situación de las puertas en los sitios más convenientes para el varado.

3.ª Dentro de la zona destinada al varadero mecánico tendrán derecho a varar las embarcaciones que prefieran hacerlo por el procedimiento ordinario.

4.ª En todo tiempo se vararán las embarcaciones por orden riguroso del turno que se presenten, sean o no abonadas, alterándose solamente este orden para las embarcaciones que lleguen con averías, que deben anteponerse a todas.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y debe-

rán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª La fianza depositada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, amojonamiento, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario se sujetará a las prescripciones del Reglamento de Costas y Fronteras en sus artículos 23 y 27, quedando obligado a dar cuenta a la Autoridad militar de la fecha en que empiecen y terminen las obras, así como a ponerlas a disposición del Ramo de Guerra o a destruirlas sin derecho a indemnización alguna, cuando a juicio de la Autoridad militar competente lo requieran los intereses de la defensa nacional.

12. Esta concesión se entenderá

otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. Se aprueban las tarifas máximas y las bases de aplicación de las mismas, en la forma que se expresa, como complemento de la presente disposición.

15. Esta concesión será previamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre del Estado.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. En caso de suspensión del servicio por averías, la Administración, a la que se dará cuenta de las causas de la suspensión, señalará un plazo prudencial para repararla, pero en ningún caso las suspensiones, por cualquier causa, podrán producir más de treinta (30) días por año de paralización de servicio.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, ef de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1927.—El Director general Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.